Asociaciones de garantía recíproca y pymes:

¿Mayor acces Crédito?



Por María Stella Pérez Calaf Abogado experta en Derecho Tributario

propósito de facilitar a las pymes el acceso al crédito en el sistema financiero, el Congreso Nacional despachó un proyecto de ley que otorga un marco regulatorio para la formación de asociaciones de garantía recíproca. Su objetivo fundamental es avalar a los deudores que las integren frente a cualquier acreedor, por las obligaciones adquiridas y que estén relacionadas con sus actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales. Todo ello con cargo a las llamadas "contragarantías" que los deudores asuman a favor de la entidad, a recursos que aporten ciertos fondos administrados con tal propósito; como asimismo con cargo a cupos de garantía del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (Fogape), a los que estas entidades podrán acceder.

Cabe señalar que estas entidades de garantía recíproca también podrán prestar asesoramiento técnico, económico, legal y financiero a sus beneficiarios; administrar las contragarantías otorgadas por los deudores y los fondos destinados a reafianzar las obligaciones consolidadas por las mis-

Sin perjuicio de las deficiencias técnicas y vacíos que el texto del proyecto acusa - que ameritan un largo y detallado análisis- desde el punto de vista general de los objetivos que se proponen, éste merece al menos cuatro comentarios:

 No obstante reconocer que el proyecto obedece a la sana inspiración de apoyar a la pyme, en la práctica se puede

advertir que propende más al reforzamiento de las garantías que a los flujos o liquidez de los deudores, siendo que esta última condición constituye el principal factor considerado por la banca a la hora de calificar a los sujetos de crédito. Ello sin perjuicio de admitir que un buen desempeño del sistema podría redundar en una mayor capacidad negociadora de la pymes frente al sistema financiero, así como a clientes y proveedores, y por esa vía, dar una mayor liquidez a los deudores.

2 Llama especialmente la atención que, no obstante encontrarse inspirado el proyecto de ley en experiencias del derecho comparado, no incluya ventajas impositivas para la operatoria de las entidades contempladas en otras legislaciones, tales como exenciones de pago de IVA e impuesto a las ganancias; así como la posibilidad de deducir los aportes a capital social y a los fondos de reafianzamiento del impuesto a la renta, lo que en la práctica ha sido el principal incentivo para la creación y desarrollo de las entidades a que se hace referencia, en los países en que éstas se han implementado.

3 Por otra parte, si bien el proyecto contempla que las entidades de garantía recíproca puedan organizarse como sociedades anónimas o como cooperativas de ahorro y crédito, con mínimas especificidades lo cierto es que -al igual que otras iniciativas- vuelve a caer en la fiebre regulatoria estatal, ya que las sujeta a los controles de la Superintendencia de Bancos o al Ministerio de Economía, respectivamente. Esto constituye un desincentivo para su creación y funcionamiento, cuya justificación resulta discutible, considerando que tendrán un objeto o giro único autorizado, una acotada esfera de influencia económica circunscrita a la pymes dentro de ese giro exclusivo, y se encontrarán integradas por particulares. El hecho de que organismos y servicios públicos autorizados puedan disponer de recursos a favor de estas entidades, no justifica estos controles que, por lo demás, no existen para otros organismos que permanentemente son favorecidos con estos mismos recursos.

4 Finalmente, cabe destacar que el proyecto faculta en términos generales a los organismos y servicios públicos autorizados para disponer de recursos para fomento v financiamiento, con el fin de otorgar créditos a las entidades de garantía recíproca. Asimismo, autoriza a las personas naturales o jurídicas, que no formen parte de la administración del Estado, para aportar recursos financieros a uno o más fondos, con el obieto de reavalar las obligaciones afianzadas por la entidad de garantía recíproca. Debiera precisarse bajo qué condiciones objetivas podrán las pymes, en base a sus propios méritos, acceder a estos recursos del Estado, de modo de propender a la igualdad ante la ley y a la transparencia, evitando así crear otro nicho de excesiva discrecionalidad v arbitrariedad, lo que -demostrado está- es y seguirá siendo fuente permanente de reiteradas distorsiones en las decisiones de origen gubernamental.